



Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de marzo de  
dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Expediente Número: TEECH/RAP/030/2021.

Parte Actora: **DATOS PROTEGIDOS**.

Autoridad Responsable: **Consejo General del  
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
del Estado de Chiapas**

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y  
Público en General.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **cuatro del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **17:05 diecisiete horas con cinco minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado Francisco Javier García Álvarez.  
**Actuario del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas.**





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/RAP/030/2021.

El cuatro de marzo del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 3, numeral 1, 6, numeral 1, fracciones XVI y XVIII, y 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofia de Jesús Ruiz Olivera, Magistrada Presidenta**, con los cómputos y razones secretariales de fechas veintisiete de febrero y cuatro de marzo, ambos del año en curso, en el expediente al rubro citado. **Conste.** -----

  
  
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; cuatro de marzo del dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con los cómputos y razones secretariales de veintisiete de febrero y cuatro de marzo, ambos del año en curso; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, numeral 12, fracciones I, XV, XVII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracciones XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado, se, **ACUERDA:**-----

--- **Primero.-** En atención a los cómputos y razones secretariales de veintisiete de febrero y cuatro de marzo, ambos del año en curso, asentados por el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, que obran en el expediente al rubro citado, de los que se advierte que el dos y tres de marzo del dos mil veintiuno, feneció el término concedido a las partes en el presente juicio para inconformarse en contra de la Sentencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno, tal y como se asentó en la razón de cuatro de marzo del dos mil veintiuno; por tanto, se tiene por precluido el derecho para hacerlo. Consecuentemente, se declara que la Sentencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, dictada en el expediente TEECH/RAP/030/2021, **ha quedado firme**, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **Segundo.** -- Finalmente, en atención al cómputo y razón secretaria de fecha veintisiete de febrero y cuatro de marzo del año en curso y en atención a la sentencia de veintiséis de febrero del dos mil veintiuno y en estricto cumplimiento a lo resuelto por los Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Colegiado, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 12, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 167, párrafo primero del Reglamento Interior de este Tribunal, por conducto del



actuuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, **requiérase** de nueva cuenta a: **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento que ha dado a la sentencia antes mencionadas**, dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente **TEECH/RAP/030/2021**, en específico al **considerando séptima numeral 2)**, debiendo, anexar, copias certificadas de las constancias que acrediten su informe, lo anterior, para que este Tribunal esté en condiciones de tomar las medidas legales necesarias y acordar lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento en cuestión; **apercibida** que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que se refiere el artículo 134, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas que literalmente dispone:-----

**“...Artículo 134. ...**

...  
...

*3. Se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil veces la Unidades de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que tenga el carácter de autoridad responsable en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando incumpla una sentencia dictada en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, o no la haga cumplir; y*

*Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia dictada en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley.*



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/RAP/030/2021.

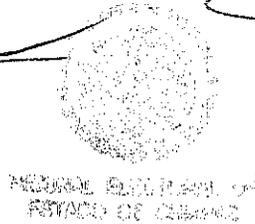
*La pérdida de la calidad de autoridad, no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de las sentencias dictadas en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando ésta exija su acatamiento.*

*Cuando el incumplimiento implique la resistencia reiterada se aplicarán sanciones pecuniarias de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, así como la imposibilidad de ser postulado a cualquier cargo de elección popular por el mismo periodo de la inhabilitación..."(sic).-----*

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese a la autoridad responsable en el correo electrónico autorizado y por estrados físicos y electrónicos a las partes. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, ante el Maestro Rodolfo Guadalupe Lázaro Balcázar, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

CSJRO/RGLB/amr.



**ACTUACIONES**



